



Expediente: **054401332184**  
Radicado: **RE-01186-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Aire**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/04/2026** Hora: **14:27:15** Folios: **3**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, el día 19 de marzo de 2026 se realizó visita de auditoria a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- \_ alejomolina1975@gmail.com.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-01907 del 9 de abril de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000386, PEF 0,507, con dedicación a Motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 05 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000385, PEF 0,518, con dedicación a Motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca SENSOR, modelo INC-EMBII, Serial 82705AII, PEF 0,504, con dedicación a Ciclo Otto - Motos 4T (Contingencia), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca MAHLE, modelo AGS 690, Serial 210902000224, PEF 0,497 con dedicación a Ciclo Otto - Motocarro, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 (Evaluación Motos 4T) y NTC 4983 de 2012, (Evaluación vehículos encendidos por chispa); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 16 a 19 del presente informe.*

implementación de la ecuación de densidad de humo, tal como quedó evidenciado en las tablas 20 a la 21 del presente informe.

- ✓ El equipo marca MAHLE, serie 221005000216, con dedicación a vehículos de encendido por compresión (Diesel), superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad e implementación de la ecuación de densidad de humo, tal como quedó evidenciado en las tablas 22 a la 23 del presente informe.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365, NTC4231 y NTC4983 de 2012 y la Resolución 762 del 2022, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el*



mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01907 del 9 de abril de 2026, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- [alejomolina1975@gmail.com](mailto:alejomolina1975@gmail.com), como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas el día 19 de marzo de 2026.

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	
Línea	Motos	Motos	Motos	Otto Mixta	Diésel Mixta	Diésel Mixta

Modelo	AGS 690	AGS 690	INC-EMBII	AGS 690	OPA 100	OPA 100
Serial	18052 30003 86	18052 30003 85	82705AII	2109020 00224	16082 90002 39	22100 50002 16
Serial Banco	50646 4AII	50635 8AII	115074AII	530500A II	N/A	N/A
Serial Electrónico	50646 4AII	50635 8AII	115074AII	530500A II		
Dedicación	2T	4T	4T-Ciclo Otto (Contingencia )	Otto Mixta (Otto – Motocarr os)	Diésel Mixta	Diésel Mixta
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,507	0,518	0,504	0,497	-----	-----
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm	200

**PARAGRAFO:** Emitir concepto favorable al Software de operación TECNI RTM V1.0

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, [caravanas.sas@gmail.com](mailto:caravanas.sas@gmail.com)-[alejomolina1975@gmail.com](mailto:alejomolina1975@gmail.com)., de conformidad con el siguiente inventario:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	
Línea	Motos	Motos	Motos	Otto Mixta	Diésel Mixta	Diésel Mixta
Marca	BRAIN BEE	BRAIN BEE	SENSOR	MAHLE	BRAINBEE	MAHLE
Modelo	AGS 690	AGS 690	INC-EMBII	AGS 690	OPA 100	OPA 100
Serial	180523 000386	180523 000385	82705A II	210902 000224	160829 000239	221005 000216
Serial Banco	506464 AII	506358 AII	115074 AII	530500 AII	N/A	N/A

Dedicación	2T	4T	4T- Ciclo Otto (Contin- gencia)	Otto Mixta (Otto – Motocar- ros)	Diésel Mixta	Diésel Mixta
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,507	0,518	0,504	0,497	-----	-----
LTOE	-----	-----	-----	✓ --- --- -	200 mm	200 mm

**ARTICULO TERCERO: ACTUALIZAR** la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, mediante la cual se otorgo Certificación Ambiental a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- [alejomolina1975@gmail.com](mailto:alejomolina1975@gmail.com)., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- ✓ Informar al representante legal de la sociedad SERVY CARAVANAS S.A.S, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas




**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com, alejomolina1975@gmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
Recursos Naturales

*Expediente: 054401332184  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha:9/4/2026/Grupo Recurso Aire*

